

Dec. No. 551-87 que autoriza a varias firmas extranjeras a
fijar su domicilio en la República Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 551-87

VISTAS las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado las empresas extranjeras contenidas en la parte dispositiva del presente Decreto, encaminadas a fijar domicilio en la República Dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dichas instancias,

VISTAS las disposiciones del Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se autoriza a las firmas descritas a continuación, a fijar domicilio en la República Dominicana,

a) A la firma "Recchi, S.P.A.", compañía constituida y existente de acuerdo con las leyes de Italia, con sus oficinas principales en Via Montevecchio No.28, Turín, Italia.

b) A la firma "Cogefar, Costruzione Generali, S.P.A.", compañía constituida y existente de acuerdo con las leyes de Italia, con sus oficinas principales en Bastioni di Porta Nuova 21, Milán, Italia.

c) A la firma "Impresit-Girola-Lodigiani (IMPREGILO)", compañía constituida y existente de acuerdo con las leyes de Italia, con sus oficinas principales en Vía Santa Sofía No.37, Milán, Italia.

d) A la firma "Robinsons, Inc.", compañía constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de la Florida, Estados Unidos de América con sus oficinas principales en el 2808 de la North Orange Avenue, Orlando, Florida, E.U.A.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 552-87 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 552-87

VISTA la Ley No.520 de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones,

a) Asociación Cristiana "Hogar Papá y Mamá", que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 16 de febrero de 1987.

b) Iglesia Cristiana Roca Eterna, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 18 de septiembre de 1987.

c) "Centro de Servicios Legales para la Mujer (CENSEL)", que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 5 de septiembre de 1987.

d) Fundación Dominicana para la Asistencia Social (FUNDAS)", que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 1ro. de septiembre de 1987